**SGF-931-2016**

11 de marzo de 2016

**A todas las entidades supervisados por la SUGEF y personas físicas o jurídicas inscritas a raíz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 8204**

**Asunto:** Cuentas contables a utilizar por las entidades supervisadas para el registro de los derechos de cobro por importes aportados en exceso al presupuesto de la Superintendencia General de Entidades Financieras en cumplimiento del “*Reglamento para Regular la Participación de los Sujetos Fiscalizados en el Financiamiento del Presupuesto de las Superintendencias*”.

***El Superintendente General de Entidades Financieras***

Considerando que:

1. Los artículos 174 y 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores disponen que el presupuesto de las superintendencias será financiado en un veinte por ciento (20%) de los gastos efectivamente incurridos, mediante contribuciones obligatorias de los sujetos fiscalizados; hasta llegar a un máximo del dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos anuales. Además, establecen que el Poder Ejecutivo reglamentará los porcentajes de la contribución, según los diversos tipos de sujetos fiscalizados, dentro de los límites máximos indicados, de manera que se cobre el veinte por ciento (20%) de los gastos de cada una de las superintendencias;
2. Mediante Decreto Ejecutivo N° 38292-H, del 20 de diciembre de 2013, se aprobó el “*Reglamento para Regular la Participación de los Sujetos Fiscalizados en el Financiamiento del Presupuesto de las Superintendencias*”, por cuyo medio se establece la metodología para la implementación de un sistema de cobros parciales mensuales, de enero a noviembre y el cobro final correspondiente a la participación en el presupuesto de las Superintendencias indicado;
3. La metodología implementada que dispone el reglamento de marras, ha incidido para que a algunas entidades hayan aportado importes por encima de su responsabilidad legal, por lo que dichos saldos deben registrarse como un activo a favor de los supervisados que se encuentren en dicha situación;
4. El Plan de Cuentas para Entidades, Grupo y Conglomerados Financieros no dispone de una cuenta, subcuenta o cuenta analítica específica para el registro de los importes a favor de los supervisados producto de sus aportes al presupuesto de las Superintendencias, por lo que en aras de la homogenización y adecuado registro es necesario identificar una cuenta contable específica.

**Dispone:**

Las entidades supervisadas que hayan aportado sumas superiores a las que corresponde legal y regulatoriamente al presupuesto de esta Superintendencia, registrarán sus derechos de cobro en línea con lo que dispone el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieras, con un débito a la subcuenta 147.99 “*Otras cuentas por cobrar*” y un crédito a la subcuenta de resultados 539.03 “*Ingresos por recuperación de gastos*”.

Atentamente,

Javier Cascante Elizondo

Superintendente

**GAA/ILL/CRC/gvl\***